

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diciembre siete de dos mil veinte.

Ref: tutela No. 2020-0601-01 de GUSTAVO DAVILA CAMARGO contra ENEL CODENSA.

Procede el Despacho en esta instancia a decidir la impugnación que formuló la parte accionada contra el fallo de tutela de Noviembre 3 de 2020 proferido por el Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la **ACCION DE TUTELA** arriba referenciada.

ANTECEDENTES :**LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO**

El señor GUSTAVO DAVILA CAMARGO accionante acude a esta judicatura, para que le sea tutelado su derecho Fundamental de petición.

Narra el accionante una serie de hechos, por la inconformidad que presenta con la empresa ENEL CODENSA y de los funcionarios de dicha empresa que hicieron la revisión y procedieron a sellar y suspender el servicio, según lo dicho por abusos de los funcionarios en el predio **ubicado en la carrera 65 A No. 4 B 46**, al haberle suspendido el servicio de energía eléctrica .

Solicita que a través de este mecanismo se tutele el derecho fundamental de petición. El Juzgado transcribe las pretensiones así:

“Por los motivos anteriormente expuestos, **solicito comedidamente el señor Juez ordene a Enel-Codensa sean investigados los funcionarios que participaron en estos hechos**, de las labores conjuntas que aparezcan en sus reportes y de las quejas y los resultados de las mismas, en las cuales muy seguramente hay más involucrados. Y seguramente muchas más quejas, para que sean sancionados como corresponde.

2. De la misma manera que **el señor Juez ordene a Enel-Codensa, se me explique porque “coincidentalmente” es asignada esta segunda visita que viene a culminar lo planteado por el compañero “que la planto”**. Si se supone que la visita es de control y verificación por que se trae una orden **“...SE PROCE (SIC) A SUSPENDER EL SERVICIO DESDE POSTE CON ORDEN CODENSA No. 307 680 116 POR INCUMPLIMIENTO AL CCU PARAGRAFO 20.1.1,...”** teniendo todo planeado y entrando con otra disculpa que no corresponde y que no citan en el respectivo informe

Que el señor Juez ordene a Enel-Codensa, se investigue quien ordene la visita y si siempre que se reporta una suspensión de esta naturaleza y por este tipo de hechos, se lleva una AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO, como si supieran lo que el compañero les dejo, llegan a cosechar la carnada tendida. ¿Cómo hacen para ADIVINAR, O SERÁ UNA BANDA DEDICADA A ESTOS MENESTERES?

4. Que el señor Juez me explique si puede un funcionario llegar amenazando con cobros de OTRA VISITA, SI PARA ESO ESTA ÉL, O SOLO PARA INTIMIDAR?

5. Que el señor Juez me comente si es legal el acto de CORTAR SERVICIO POR FALTA DE PAGO Y COLOCAR UN ACTA CON OTRO PROPOSITO?

6. Que el señor Juez me comente si se puede CORTAR EL SERVICIO POR FALTA DE PAGO ANTES DE QUE SE VENZAN LAS FECHAS CORRESPONDIENTES?

7. Que el señor Juez me comente si puede entrar a un predio un funcionario SIN LA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO a un predio un funcionario SIN LA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO CORRESPONDIENTE, engañando a quien le atiende y cortando el servicio sin EL SUSTENTO LEGAL?

8. Que el señor Juez me comente ¿por qué se suspendió el servicio de energía, si dentro de los últimos dos años no se ha presentado reconexión sin autorización DE FORMA REINCIDENTE, como lo contempla la CREG? DE HECHO ES LA PRIMERA VEZ QUE SE HACE Y NO FUI YO QUIEN LO REALIZO? ¿Es ese acto legal?

9. Que el señor Juez ordene a Enel-Codensa se pague el máximo valor por EL LUCRO CESANTE DE MI EMPRESA, DURANTE EL TIEMPO QUE DEMORE LA INVESTIGACION Y LA ACLARACIÓN DE LOS HECHOS SUCEDIDOS DE FORMA ARBITRARIA Y CONTRARIA A LA LEY Y A LA DEFENSA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES.

10. Se el señor Juez ordene a Enel-Codensa me explique por qué el segundo funcionario no comentó nada sobre el sello y el estado de la corriente y solo lo supe cuando leo la letra pequeña del acta, que se expide después de firmar y ante lo cual uno no puede hacer

ABSOLUTAMENTE NADA? Quizá para evitar escándalos y situaciones que lo dejen en evidencia a él y a su compinche?

11. Que el señor Juez ordene a Enel-Codensa, se me responda por qué no se han atendido las anteriores quejas para solución del mismo problema SOBRE LA PRESENCIA DE LA OTRA ACOMETIDA Y LA RESPONSABILIDAD DE CODENSA COMO UNICO RESPONSABLE?

12. Que el señor Juez ordene a Enel-Codensa, se me explique por qué se me quiere hacer responsable de algo que está fuera de mi orbita? Y que leyes me obligan a sacar los cables de la anterior acometida y desconectarlos del poste?

13. Que el señor Juez ordene a Enel-Codensa, se me explique porque no tengo las mínimas garantías de que se practique la visita por dos personas diferentes como se plantea en el acta y como lo exigen las disposiciones de la CREG al respecto?

14. Que el señor Juez ordene a Enel-Codensa, se me explique porque actúa una sola persona utilizando para APARENTAR SU LEGALIDAD, SU NOMBRE AL DERECHO Y AL REVES? ¿Por qué no se cumplen las disposiciones al respecto de la CREG?

15. Que el señor Juez ordene a Enel-Codensa, se me explique bajo que leyes y estatutos puntuales están obrando estas personas que entran y hacen lo que les da la gana y que juegan con la integridad: física, moral, emocional, y económica de los usuarios, al disponer a su voluntad de un servicio básico como la energía sin que se pueda defenderse la persona en lo absoluto y quede bajo sospechoso de sospecha por el solo hecho de que ellos lo manipulan y lo establecen a su libre albedrío. Si ellos pueden pisotear mis derechos y quitarme el servicio solo porque no me dejé intimidar y no les di coimas, por no creer en que "TOCA PAGAR \$240.000 POR LA OTRA VISITA DE INSPECCIÓN", O "QUE SE DEBE POR PROTOCOLO QUITAR EL SERVICIO, COLOCAR EL SELLO, RESTAURARLO Y ASEGURAR NUEVAMENTE EL SELLO" Y DESPUES INCULPAR AL USUARIO DE ALGO QUE NO REALIZO.

16. Que el señor Juez ORDENE se restablezcan mis derechos y por ende se devuelva el servicio del cual debo disfrutar, y que en el momento de la suspensión NO ESTABA VENCIDO EL TERMINO PARA SU PAGO.

17. Que el señor Juez ORDENE se me exonere por los hechos narrados y las pruebas aportadas del pago de cualquier multa o sanción.

18. Que el señor Juez ORDENE se retiren de una vez por todas, los cables de la otra acometida y se me evite tener más inconvenientes con estas personas inescrupulosas.

Por haber correspondido el conocimiento de la tutela al Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad, fue admitida mediante auto de octubre veinte de 2020 disponiendo notificar a la parte accionada para que diera respuesta. Una vez notificada la parte accionada dio respuesta así:

ENEL CODENSA

Dice que mediante inspección al predio el 6 de octubre se levanto acta que dice:

CL.JQ INSPECCION INTEGRAL PARA VALIDAR ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR # 21618197 MARCA 018 TRIFASICO, MEDIDOR INTERNO EN CELDA TAPA PLANA,ACOMETIDA 3X8+1(10), P I 0.408KW, PRUEBAS CON EQUIPO PATRON DANDO DENTRO DEL RANGO NORMAL, DESVIO DE CONSUMO SE DEBE A BODEGA CERRADA POR PANDEMIA, CLIENTE INFORMA QUE ANTES FUNCIONABA UN ALMACEN LLAMADO JUSTO Y BUENO, PERO QUE SE DESOCUPO Y ESTA REALIZANDO ADECUACIONES INTERNAS PARA UNA INDUSTRIA , POR TAL MOTIVO LA VARIACION DEL CONSUMO, SE ENCUENTRA OTRA ACOMETIDA AEREA 3X8+1(10),SIN POTENCIA INSTANTANEA, EN CELDA TAPA PLANA, ENCINTADA DE PUNTAS,ENERGIZADA,SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO, SE REALIZA SUSPENSION DEL SERVICIO ELECTRICO DESDE PIN DE CORTE CON TICKET # 307.642.344, Y OR ASEGURAMIENTO DESDE POSTE # 1100987230, CLIENTE REQUIERE ACERCARSE A UN CENTRO DE SERVICIO ENEL CONDENSE O,CANALES VIRTUALES, O TELEFONICOS PARA SOLICITAR RECONEXION DEL SERVICIO,SE INSTALA PERNO FALTANTE,SELLOS RETIRADOS EN S#4406681.NO SE AFORA POR COVID-19.

Inspección 1100987230 del 08/10/2020 con resultado *Suspensión de Servicio* y el siguiente comentario: se adjunta acta.

*INSPECCION CONVENCIONAL PARA VERIFICAR ESTADO Y CONDICIONES DEL SERVICIO, SE ENCONTRO MEDIDOR INTERNO, CON 2 ACOMETIDAS 3*8+10, UNA ACOMETIDA A MEDIDOR Y LA OTRA SE ENCUENTRA EN CELDA EN PUNTA, POTENCIA INSTANTANEA &0.24& KW, PRUEBAS CON CARGA FANTASMA, MEDIDOR FUNCIONA EN SU RANGO, PRESTA SERVICIO A FABRICA DE IMPERMEABLES, SE PROCE A SUSPENDER SERVICIO DESDE POSTE CON ORDEN CODENSA #307.680.116 POR INCUMPLIMIENTO AL CCU PARAGRAFO 20.1.10, SE RETIRA ACOMETIDA 3*8+10 EL CUAL SE ENCONTRABA EN PUNTA QUEDA EN FACHADA Y SE RETIRAN CONECTORES DE PERFORACION, SE INSTALA SELLO 2D2 EN CM, SENOR USUARIO DEBE REALIZAR ACERCAMIENTO CON ENEL CODENSA PARA LA NORMALIZACION DEL SERVICIO, TODO QUEDA FUNCIONANDO NORMAL COMO SE ENCONTRO, SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO. SE RETIRAN SELLOS EN SOBRE # 1306372.*

Que la representante de Mercaderias Sas solicito se validen los cobros de consulo a lo cual no le han dado respuesta, por encontrarse dentro de los términos. Que el accionante presento escrito en la Superintendencia el cual fue trasladado sa Enel y esta pendiente de respuesta.

Por lo tanto y teniendo en cuenta el consumo promedio para el mes de septiembre de 2020, se generó una factura por valor de \$2.015.890 por concepto de consumo y contribución y para octubre de 2020 se generó la

factura por valor total de \$4.229.000, teniendo en cuenta que se facturó como saldo anterior lo facturado para septiembre.

Que Con respecto a la suspensión del servicio, se evidencia que se generó el 06/10/2020 con la orden 307642344 por motivo **conexión fraudulenta**, adicional la suspensión también la registraron con la orden de inspección 1099835681 del 06/10/2020.

MERCADERIAS SAS

Dice que se opone a las pretensiones por falta de legitimación por pasiva.

El Juzgado 51 Civil Municipal mediante sentencia de Noviembre 3 de 2020, negó el amparo solicitado, fallo que fue impugnado por el accionante.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Con respecto al derecho de petición este se ha consagrado como un derecho fundamental, de conformidad con el artículo 23 de la Carta Política, estableciendo:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."

De lo narrado en tutela, de la respuesta dada por la parte accionada no hay duda que el fallo que en via de impugnación se ha estudiado debe confirmarse por lo siguiente:

Hay una inconformidad por parte del accionante frente a Enel Codensa y sus funcionarios, lo cual no es a través de la tutela que deben debatirse dichos asuntos, pues téngase en cuenta que la acción constitucional de tutela fue instituida para proteger los derechos fundamentales de la persona cuando son vulnerados o amenazados, pero en el presente caso, se avisa un desacuerdo por parte del señor Davila Camargo al habersele suspendido el servicio de energía eléctrica lo cual se hizo por conexión fraudulenta según acta.

Todos los interrogantes que plantea el accionante en su acápite de pretensiones, debe ventilarlos ante la justicia ordinaria, pues como se dijo no es en este escenario.

Lo pedido por el señor Gustavo Davila Camargo en escrito del 20 de noviembre de que se ordene la instalación de la corriente del predio ubicado en la carrera 65 A No. 4 B 46, y que se ordene la restitución de la acometida retirada de forma violenta por funcionarios de la misma compañía y sin ningún costo y que se ordene no le vayan a causar ningún tipo de multas o sanciones, son peticiones que las debe hacer directamente en la empresa accionada ya que al haber una falta de pago en el servicio de energía y al haberse encontrado conexiones fraudulentas, el Juez de tutela no puede ordenar que se reinstale el servicio y menos las acometidas.

No hay razones para revocar el fallo materia de impugnación, ni anularlo, pues el mismo se ajusta a normas legales y constitucionales ya que por la empresa accionada no se han vulnerado los derechos del accionante.

Por consiguiente el fallo que en via de impugnación se ha estudiado debe confirmarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 3 de noviembre de 2020.

Segundo: Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

Tercero: Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS